

Rv. 704 / 1
BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MONIA, 5
24003 LEON

4855-0902



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Lunes, 2 de septiembre de 1991

Núm. 200

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmá. Diputación Provincial de León

Advertido el error material en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 184, relativo a la fecha de la temporada en la que deberá hacerse la entrega de un suministro de 1.900 toneladas de carbón.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 111 de la L. P. A., se procede a su corrección.

Donde dice "Plazo de entrega: Temporada 1990-1991".

Deberá decir "Plazo de entrega: Temporada 1991-1992".

El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

6927

Servicio Recaudatorio Provincial Demarcación de Ponferrada 1.ª

c/. Río Urdiales, 21 — 2.ª Planta

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excmá. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que los deudores que figuran a continuación, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, habiendo resultado desconocidos y en ignorado paradero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103-6 del Reglamento General de Recaudación, se practica la notificación por medio del presente anuncio.

DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DEL PRINCIPAL	20% Rcto apremio	T O T A L D E U D A	Final Pe- riodo Vo- luntario.
<u>Concepto: CONTRIBUCIONES ESPECIALES -ALUMBRADO EN VALDECAÑADA-</u>					
CASTRO PRADA TERESA	-				
Viuda de SANTIAGO SAN JUAN GONZALEZ	c/Santo Grial, 2	17,208	3,442	20,650	20/12/88
REGUERA FERNANDEZ GABRIEL	VALDECAÑADA.	9,890	1,978	11,868	20/11/90
<u>Concepto: IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.</u>					
ALVAREZ GONZALEZ CESAR	c/Hermanos Pinzon, 1	3,387	677	4,064	20/08/90
ASENSIO AINSE JOSEFA	c/Cdte.Zorita,12,1,D.	8,580	1,716	10,296	05/12/90
GUERRERO HERRERA JOSE LUIS	c/J.Valgona Suares,31	5,952	1,190	7,142	20/11/90
MERAYO MARTINEZ SEBASTIANA	c/Almagro,2,6,Izda.	3,986	797	4,783	20/08/90
PICOS REGUERAS JOSE LUIS	c/Gral.Vives,54,5,D.	83,556	16,711	100,267	20/05/90
RODRIGUEZ FERNANDEZ ALFREDO	c/Sierra Pambley, 8	6,486	1,297	7,783	20/07/90
VOCES MORAN ANGEL	c/San Genadio, 54	2,873	575	3,448	20/04/90

DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DEL PRINCIPAL	20% Rcgto apremio	TOTAL DEUDA	Final Período Voluntario.
<u>Concepto: LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.</u>					
BLANCO RIVAS CARLOS	Avda. Pontevedra, 42	50,975	10,195	61,170	20/06/90
COMPANY EXHIBITION INTERNACIONAL, S.A.	Avda. la Plata, 17	213,840	42,768	256,608	20/08/90
FERNANDEZ CANEDO MARCELINO	c/Dctor. Maraño, 8, 1, C	14,245	2,849	17,094	20/02/90
FERNANDEZ DEL CASTILLO CARLOS	Calleja del Río, 8	11,535	2,307	13,842	20/02/90
MARTINEZ REAL ANA MARIA	Pz. Manuel Falla, 2, 3, C	40,155	8,031	48,186	20/02/90
NUÑEZ LOPEZ ROBERTO	Avda. España, 28, 1, C.	23,335	4,667	28,002	20/02/90
REAL LAGO RUBEN	Avda. Los Andes, 43	65,570	13,114	78,684	20/02/90
TORRALBA MARTIN JOSE RAMON	c/Conde Gaitanes, 16	158,810	31,762	190,572	20/07/90
<u>Concepto: TASA POR LICENCIA DE OBRAS.</u>					
ALONSO MATEOS JOSE MARIA	Pz. Albeniz, 10, 6, A.	1,000	200	1,200	05/09/90
RAMOS RODRIGUEZ JOSE CARLOS	Avda. del Bierzo, s/n	1,000	200	1,200	20/09/90
RAMOS RODRIGUEZ JOSE CARLOS	"	5,500	1,100	6,600	20/09/90
SANTOS FERNANDEZ MIGUEL A.	Avda. Compostilla, 60	1,000	200	1,200	20/04/90
<u>Concepto: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.</u>					
BLANCO LOPEZ ALBINO	c/S. Pambly, 10, 2, C.	8,275	1,655	9,930	05/06/90
ESPAÑA PRADA VICENTE	5 Trav. La Cempa, 2	8,600	1,720	10,320	20/02/90
GONZALEZ GOMEZ JOSE	c/El Fabero, 42, 1, B.	19,455	3,891	23,346	05/10/90
RODRIGUEZ RAMON LUIS RAFAEL	Avd. H. Sacramento, 19	13,975	2,795	16,770	20/05/90
<u>Concepto: OCUPACION VIA PUBLICA CON VELADORES.</u>					
CHACON PEREZ MARIA JOSE	Avda. Portugal, 8	16,480	3,296	19,776	20/06/90
RODRIGUEZ ARIAS FRANCISCO JAVIER	c/Ortega y Gasset, 25	5,580	1,116	6,696	20/08/90
<u>Concepto: ARBITRIOS VARIOS -ANUNCIOS Y LETREROS DE 1.990.</u>					
ESPINA BASTARDO JUAN CARLOS	Avda. Compostilla, 13	2,287	457	2,744	20/07/90
FERNANDEZ CANEDO MARCELINO	c/Mateo Garza, 14	2,287	457	2,744	20/07/90
HERNANDEZ LORENZANA LUIS MIGUEL	c/Bat. Roncesvalles, 9	2,744	549	3,293	20/07/90
MARTINEZ REAL ANA MARIA	Avda. Compostilla, 35	2,744	549	3,293	05/08/90
REAL LAGO RUBEN	c/Greg. Campillo, 8	2,744	549	3,293	20/07/90
RODRIGUEZ MENDEZ BENIGNO	c/Cervantes, 15	2,138	428	2,566	20/09/90
TORRALBA MARTIN JOSE RAMON	c/Conde Gaitanes, 16	1,440	288	1,728	20/09/90
<u>concepto: CONCESION ADMINISTRATIVA DEL QUIOSCO "BAR PARQUE CONCORDIA"</u>					
ALBA NODAR BALDOMERO	Av. Compostilla, 57, 1, B	264,739	52,948	317,687	20/11/90
<u>Concepto: SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.</u>					
AGENCIA APPEND	Avda. España, 12, 4, E.	6,000	1,200	7,200	05/05/88
ALFERSA	c/Los Comuneros, 1	12,000	2,400	14,400	05/06/88
BLESA PEREZ VICENTE	c/Campillo, 1	30,000	6,000	36,000	05/09/90
COMUNIDAD DE VECINOS	Avda. Astorga, 1	2,000	400	2,400	05/05/88
COMUNIDAD DE VECINOS	c/Ave Maria, 2	7,000	1,400	8,400	05/09/90
COMUNIDAD DE VECINOS	Avda. del Castillo, 4	7,000	1,400	8,400	05/02/91
DELGADO MATARRANZ JOSE LUIS	Pz. Albeniz, 11, 4, C.	5,000	1,000	6,000	20/04/90
DIAZ IGLESIAS DIONISIO	c/Gral Vives, 16, 10, D.	7,000	1,400	8,400	20/02/88

DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DEL PRINCIPAL	20% Rcgo apremio	TOTAL DEUDA	Final Período Voluntario.
DIAZ IGLESIAS DIONISIO	c/Gral Vives, 16, 10, D.	6,000	1,200	7,200	05/06/88
FERNANDEZ GARCIA MIGUEL	Av. Libertad, 14, 9, B.	6,000	1,200	7,200	05/05/88
FERNANDEZ GARCIA VIDAL	c/T. Quevedo, 10, 5, D.	5,000	1,000	6,000	05/09/90
GARCIA CUEVAS MARIA JESUS	Av. Ferroc., 30, 3, Iz.	5,000	1,000	6,000	05/09/90
GARCIA LUENGO MAGIN	c/Cuenca, 14	7,000	1,400	8,400	20/02/91
GUTIERREZ GARCIA JOSE MANUEL	c/Bat. Bailen, 1, 2, Iz.	5,000	1,000	6,000	20/05/90
MADERO LIÑAN ENRIQUE	c/A. Lopez pelaez, 25	5,000	1,000	6,000	05/09/90
MAGAZ MARIA ASCENSION	c/A. Lopez Pelaez, 29, 2	1,500	300	1,800	05/04/88
MARTINEZ VEGA CARLOS Y OTRO	c/Comandte. Zorita, 12	7,000	1,400	8,400	05/03/88
MORAN LOPEZ ADRIANO	Av. España, 1, 7, D.	5,000	1,000	6,000	05/09/90
PEREZ IGLESIAS JOAQUIN	Av. compost., 65, 6, Iz.	5,000	1,000	6,000	05/09/90
PIDAL DIEGUEZ JOAQUINA	Pz. Lut. King, P-7, 3, A.	6,000	1,200	7,200	05/06/88
REGUERA MARIA LUISA	Pz. Albeniz, 11, 4, C.	5,000	1,000	6,000	05/09/90
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGEL	Avda. del Canal-BAR-	8,000	1,600	9,600	20/04/90
RUIZ LARA LUISA	Av. Portugal, 123, 3.	7,000	1,400	8,400	05/04/88
VOCES VELASCO CONCEPCION	Av. Sacramento, 22, 5, D.	6,000	1,200	7,200	05/06/88
YEBRA GUERRERO AURELIO -C. VECINOS-	c/Dc. Marañón, 2, 3, Iz.	7,000	1,400	8,400	05/10/90

Habiendo finalizado el vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas, en las fechas anteriormente indicadas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación fue expedido el título ejecutivo "certificaciones de descubierto individuales" despachando la ejecución contra cada uno de los deudores relacionados anteriormente, en cuyos títulos se dictó por el Sr. Tesorero del Iltr. Ayuntamiento de Ponferrada la siguiente:

"Providencia de apremio.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º 3,c) del Real Decreto 1174/87, en relación con los artículos 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior certificación de descubierto colectiva y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores en ella comprendidos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 106-4 del Reglamento General de Recaudación, notifico a los deudores anteriormente relacionados, el título ejecutivo y la providencia de apremio anterior, en la forma que dispone el artículo 103 del mismo Texto Legal, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados, en los plazos que a continuación se indican.

Plazos y lugar de Ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá efectuarse en las oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Ponferrada 1.ª sitas en Ponferrada, calle Río Urdiales, n.º 21, 2.ª Planta.

Advertencias:

1.ª— En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 98 y 110 del Reglamento General de Recaudación.

2.ª— Desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos

para ingreso en periodo voluntario de cada una de las deudas anteriormente expresadas, y hasta la fecha de su ingreso serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de la misma y repercutidas las costas del procedimiento.

3.ª— Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan personado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos:

De alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Motivos de oposición:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) Prescripción. b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación. c) Pago o aplazamiento en periodo voluntario. d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá si concurren las circunstancias previstas en el artículo 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 10 de julio de 1991.— El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Elías Rebordinos López.— V.º B.º El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Avda. de la Facultad, 1

LEÓN

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la O.M. de 23.10.86, por la que se desarrolla el R. D. 716/1986 de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial, sita en la Avda. de la Facultad, n.º 1, de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

León, 1 de agosto de 1991.— El Director Provincial.— P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

Nº inscrip/afil.	Razón Social.	Localidad.	Cuantía.	Periodo.
17/496.039	PEDRO RODRIGUEZ ABRAMO	CARRACEDELO	425.650,-	varios 1/82-12/85
33/806.242	" " "	"	"	" "
24/23.333/22	ARSENIO VUELTA CASTRO	PONFERRADA	8.291.539,-	" 1/77-12/84
24/41.180/21	MONTAJES MEC. MEJORADA	TORAL DE LOS VADOS	182.181,-	" 5/88-10/88
24/42.622	JOSE MODESTO VALLE BLANCO	PONFERRADA	364.417,-	" 8/82-1/86
24/708.292				
24/48.581	PEDRO VILLALIBRE PEREZ	BARCENA DEL BIERZO	471.150,-	" 1/81-11/89
24/702.369				
24/48.608	MARMOLES DEL SIL	CUEVAS DEL SIL	840.035,-	" 7/89-12/89
24/703.173	ARTURO LIÑAN DEL VALLE	PONFERRADA	2.506.782,-	" 1/82-8/89
24/712.130	MANUEL CAMPELO FERNANDEZ	VILLAFRANCA BIERZO	822.763,-	" 7/84-12/88
24/718.196	CATALINA GONZALEZ GONZALEZ	CACABELOS	485.842,-	" 7/85-12/87
24/720.496	DIEGO MARQUEZ LOPEZ	TORAL DE LOS VADOS	48.553,-	5/86 - 11/86
24/722.089	ADOLFO JULIO MEJIA ACOSTA	CACABELOS	167.215,-	varios 10/86-7/87
24/2.000.000	OSCAR CARNEIRO	LILLO DEL BIERZO	178.417,-	8/83 - 7/84
33/53.035	PACANAN, S.A.	PONFERRADA	1.225.980,-	varios 1/84-10/84
6861				Núm. 4499.— 5.832 ptas.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Avda. de la Facultad, 1
LEÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresa del Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos":

Nombre o Razón Social	Domicilio	Periodos	Importe
24/22.188 ALIPIO ABAD ÁLVAREZ.....	PONFERRADA.....	10/90.....	2.095.878
24/32.184 ANTRACITAS DEL TREMOR, S.L....	PONFERRADA.....	3/88.....	981.128
24/38.837 DAVID GARCÍA LOSADA.....	VILLABILDO.....	3, 4, 5 y 6/90.....	307.918
24/39.180 CARBONES LA DEHESA, S.L.....	POLGOBO DE LA RIBERA	4 a 5/89.....	188.439
24/42.626 MINAS Y CARBONES, S.A.....	PONFERRADA.....	11 y 12/89, y 1, 2 y 3/90.....	629.081
24/43.813 CARBONES VILLASECA, S.A.....	VILLABILDO.....	1 a 2/89, 4 a 12/89 y 1 a 11/90.....	17.124.028
24/45.556 MINAS DEL BERNESGA, S.L.....	LIANDS DE ALBA.....	10/90.....	2.672.096

León, a 3 de julio de 1991.— El Director Provincial, Heriberto Fernández Fernández.

5856

Núm. 4500.— 2.160 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

C/. Carmen, n.º 2
GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACION

Doña Dolores Anadón Lapeña, Tesorera Territorial de la Seguridad Social en Guadalajara,

Hace saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.1958 (B.O.E. 18.7.58), a los sujetos responsables del pago de deudas, comprendidas en la relación que más abajo, se inserta, todos ellos inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social, ante la imposibilidad —por ausencia, ignorado paradero o rehusado— de comunicarles los requerimientos o notificaciones de descubierta de cuotas a la Seguridad Social, emitido contra ellos, que en aplicación de lo previsto en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16.4.86), deberán acreditar documentalente, ante esta Tesorería Territorial, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, cuyo detalle se especifica. Dichos documentos de liquidación, deberán ser autorizados, previamente por esta Tesorería Territorial

Dentro de ese mismo plazo, podrán los interesados, interponer recurso de reposición ante esta Tesorería Territorial, o bien, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Transcurrido dicho plazo, sin acreditar el pago de la deuda, o la interposición de recurso, se expedirá certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente, para el cobro del débito en Vía de Apremio.

1.º Deudor: Pelayo Seoane Abuín.

Domicilio: Ctra. Trobajo Valle Santiago.— 24191 San Andrés del Rabanedo.

N.º de Inscripción: 19/029.004/29.

Documento: R/91/127/46.

Periodo: 1/91.

Concepto: Descubierta total.

Importe: 115.351.

Guadalajara, 27 de junio de 1991.— La Directora Provincial, Dolores Anadón Lapeña.

6121

Núm. 4501.— 4.482 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y técnicas que han de regir para contratar directamente la obra Civil del Proyecto de mejora de la Seguridad Vial en la travesía de la N-120 y LE-441, en San Andrés del Rabanedo, se expone al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en horas de oficina.

San Andrés del Rabanedo, 23 de agosto de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6931

Núm. 4502.— 540 ptas.

GUSENDOS DE LOS OTEROS

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y unico para el ejercicio de 1991, por un total importe de 5.457.000 ptas., nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

GASTOS

	Pesetas.
A) Operaciones Corrientes	
Cap. 1.— Gastos de Personal	1.356.191
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y servicios	2.646.239
Cap. 3.— Gastos financieros	400.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	54.570
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.— Inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	1.000.000
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	
Total	5.457.000

INGRESOS

	Pesetas.
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.— Impuestos directos	901.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	100.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	1.451.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	3.000.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	5.000
Cap. 6.— Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	
Total	5.457.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150-1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Gusendos de los Oteros, a 12 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6412

Núm. 4503.— 972 ptas.

TORENO

Aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de fecha 17 de mayo de 1991 las Normas Subsidiarias y de Planeamiento del Término Municipal de Torero, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber que de conformidad con el artículo 65.2 de la expresada Ley, las citadas Normas no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación del texto íntegro de las mismas.

Torero, 2 de agosto de 1991.— El Alcalde, Angel Velasco Rubial.

NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO I.

1) Definiciones generales.

1.1) Clases de suelo.

1.1.1) Suelo Urbano (SU.).

Está constituido por las áreas incluidas dentro de la delimitación fijada en planos. En el se podrá actuar directamente previa licencia (condicionada o no según los servicios urbanos existentes y los que se requieran para actuar sobre "solar") y si no existiera una previa delimitación poligonal incoada por el Ayuntamiento a fin de realizar un Plan Especial o un Estudio de Detalle antes de la edificación que se trate.

1.1.2) Suelo urbanizable o apto para ser urbanizado (SAU.).

Comprende los sectores definidos en planos donde se podrá actuar previa redacción del Plan Parcial de sectores completos a efectos de producir cesiones de dimensión suficiente. En tanto no exista aprobación definitiva de los Planes Parciales, el suelo tendrá carácter de no urbanizable.

1.1.3) Suelo No Urbanizable (SNU.).

Comprende los terrenos no incluidos en las clases anteriores.

Queda dividido a su vez en dos clases de suelo:

a) De régimen normal, donde se admiten las posibilidades de actuación que contiene el artículo 85 de la Ley del Suelo:

- Viviendas aisladas sin formar núcleo de población.
- Interés público y social.

Con la tramitación previa pertinente (artículo 44 del Reglamento de Gestión).

b) Especialmente protegido en sus dos acepciones:

1. Con prohibición absoluta de construir.

- Protección de ríos.
- Protección de arroyos.
- Protección líneas de transporte eléctrico, abastecimiento de aguas residuales.
- Protección cementerios.
- Zona de dominio público y servidumbre en carreteras.
- 2. Con tolerancia de edificar.
- Zona de apoyo en carreteras (Ley de Carreteras).
- Suelos agrícolas en regadío.

c) Condiciones objetivas que impiden la formación de núcleo de población.

El núcleo de población se define por las condiciones objetivas que impiden su formación.

Se entenderá que una edificación forma núcleo de población, cuando la suma de la superficie de la parcela, más las de sus colindantes, dividida por el número total de edificaciones, más, la que se solicita, sea igual o menor que 7.000 m.².

$$S_p + S_{pc} / 1 + E_{pc} \leq 7.000 \text{ m}^2$$

Donde S_p = Superficie de la parcela.

S_{pc} = Suma superficies de las parcelas colindantes.

E_{pc} = Número de edificaciones existentes en las parcelas colindantes.

Si la parcela no forma núcleo de población, la edificación deberá cumplir las condiciones urbanísticas correspondientes al tipo de suelo no urbanizable de la parcela.

1.2) Definiciones generales - planeamiento.

a) Zona.— Superficie de carácter homogéneo en cuanto a edificación y usos del suelo.

b) Sector.— Unidad mínima de planeamiento en el suelo urbanizable.

c) Unidad de actuación.— Unidad mínima de planeamiento en suelo urbano. A fijar previa delimitación (artículo 118 de la Ley de Suelo).

d) Polígono.— Fraccionamiento del sector o unidad de actuación a efectos de fases de ejecución.

e) Sistemas generales.— Conjuntos de viales, espacios libres públicos, servicios y equipamientos colectivos que sirven a las necesidades generales del municipio.

1.3) Definiciones de edificación.

1.3.1) Superficie construida.

Su medición se efectuará según Normas vigentes del VPO, y es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación.

1.3.2) Vivienda.

No se su fija superficie construida máxima, que vendrá limitada por la edificabilidad admitida en cada Ordenanza. Su programa podrá ser tan extenso como se desee pero constituirá una sola unidad a efectos de acometidas, propiedad, cédula de habitabilidad, etc. Sin ser posible su división por muy extensa que sea su superficie o programa.

A efectos de densidad se establece la siguiente homologación:

105 m.² c. < S < 122 m.² c. equivalente a 3,5 hab.

122 m.² c. < S, equivalente a 4 habitantes.

1.3.3) Apartamentos.

Se define así la unidad residencial cuya superficie construida y programa es inferior al que se define como vivienda.

A efectos de densidad se hace la siguiente homologación:

S < 35 m.² c. 1 habitante.

35 < S < 70 m.² c. 2 habitantes.

70 < S < 105 m.² c. 3 habitantes.

1.3.4) Explotación turísticas.

En este tipo de actuaciones y a efectos de densidad se consideran 3 plazas hoteleras equivalentes a 1 habitante.

1.3.5) Composición familiar.

A efectos de cálculos de dotaciones se considera 1 viv. = 3,5 habitantes.

1.3.6) Edificación aislada.

Es la situada en parcela independiente con acceso exclusivo desde vía pública o privada y sin solución de continuidad con otras edificaciones.

1.3.7) Edificación agrupada, adosada o en hilera.

Es la situada en parcela independiente pero en colindancia con otras edificaciones o parcelas.

(Adosada = 2 a 2 edificaciones; agrupada o en hilera = más de 2 edificaciones).

1.3.8) Edificación cerrada.

Es la que ocupa todo el frente de la alineación a las calles con las que tiene fachada.

1.3.9) Edificación abierta.

Bloques aislados separados por espacios libres ajardinados vinculados a las edificaciones.

1.3.10) Parcela mínima.

Menor superficie posible en que se puede edificar según la zona.

1.3.11) Ocupación de suelo.

Porcentaje ocupado en planta por la edificación, referido a la superficie neta de la parcela o solar.

1.3.12) Edificación neta o bruta.

Relación entre la superficie construida de las edificaciones y la superficie neta o bruta según se indique.

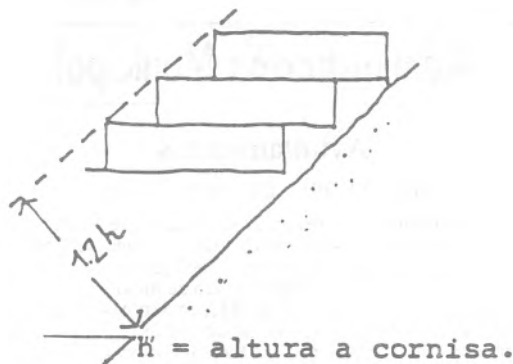
1.3.13) Densidad.

Número máximo de habitantes por hectárea de zona o sector.

1.3.14) Altura a cornisa.

Distancia en vertical desde la acera o terreno circundante hasta la cara inferior del forjado de cubierta (excluidos áticos, si los hubiera).

En terrenos en pendiente la edificación estará situada dentro del sólido capaz que determine un plano paralelo al terreno y a una distancia del mismo de 1,2 la altura a cornisa fijada.



1.3.15) Número de plantas.

Número de pisos que constituyen el edificio incluyendo plantas bajas diáfanas o aporticadas, semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. sobre la rasante en un 50% o más de la línea de fachada y entreplantas que no estén adscritas al local sobre el que se forjen.

CAPITULO II.

2) Normas de planeamiento.

2.1) Area o unidad de actuación.

Suelo urbano cuyo ámbito previamente fijado en las Normas, podrá ser definitivamente delimitado a través del artículo 118 de la Ley del Suelo. Sujeto a tramitación previa a la licencia de obra es, con figuras de planeamiento de: "cesiones; compromisos de urbanización; estudio de detalle; o Plan Especial, según requiera la ordenación a desarrollar".

2.2) Estudios de detalle.

Serán de aplicación a efectos de ordenación de volúmenes, o fijación exacta de alineaciones y rasantes.

No podrán crearse nuevas vías públicas, pero sí privadas, (fondos de caso, etc.).

Podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en todo caso, aun cuando no estuviesen grafiados en los planos correspondientes de las presentes Normas (artículo 118 de la L. S.).

2.3) Planes especiales.

Se requerirá su redacción en los mismos supuestos anteriores, en que, además, se trate de conseguir otras vías públicas no previstas. Tanto el ámbito como el sistema de actuación podrán ser fijados, en su caso, por el Ayuntamiento, estén o no marcados previamente en estas Normas.

2.4) Planes parciales.

Se requerirán para el desarrollo del suelo urbanizable.

Su contenido se regirá por la L. S. y sus Reglamentos. La aplicación de los estándares mínimos de dotaciones que marca el Anexo del Reglamento de Planeamiento, así como su infraestructura y servicios, se referirán a la totalidad del área delimitada en el Plan Parcial. La delimitación del área de planeamiento, podrá abarcar uno o varios de los sectores definidos como aptos para la urbaniza-

— Las cortas de arbolado sin la adopción de respectivas medidas y de autorizaciones pertinentes al respecto.

— La destrucción de obras, elementos naturales o vegetativos que supongan un sensible perjuicio para la ambientación del lugar o la pérdida de su espontánea belleza.

— La colocación de instalaciones de tipo industrial o de servicios o incluso tendidos o conducciones que puedan perturbar el valor paisajístico de un determinado lugar o predio cuyas características ambientales deban preservarse a dichos fines.

Las vías o caminos podrán construirse siempre y cuando sus desmontes, terraplenes y muros de contención sean mínimos. En todo caso, se procederá al ajardinado de desmontes y terraplenes y a dar a los muros de contención y a los vallados un tratamiento adecuado al ambiente circundante.

3.4) Condiciones generales de uso.

Al objeto de definir la compatibilización de usos en las distintas zonas se establecen las siguientes situaciones y categorías.

3.4.1) *Uso de vivienda o apartamentos.*

Categoría 1.ª— Unifamiliar.

Categoría 2.ª— Colectiva.

Categoría 3.ª— Anexa a industria-almacén.

3.4.2) *Uso de garaje y al servicio del automóvil.*

Categorías:

1.ª— Garajes individuales.

2.ª— Garajes colectivos.

3.ª— Estaciones de servicio.

4.ª— Talleres de reparación.

5.ª— Servicios de transporte de mercancías y viajeros.

Situaciones:

1.ª— En viviendas unifamiliares (plantas bajas, semisótanos).

2.ª— En edificios con uso de vivienda colectiva u hoteles (plantas bajas, sótanos y semisótanos).

3.ª— En edificios independientes.

Las cuatro últimas categorías obtendrán la preceptiva licencia de apertura, y cumplirán la Reglamentación específica vigente.

3.4.3) *Comercio, almacenes, oficinas.*

Situación 1.ª— En edificio de vivienda colectiva o apartamento.

Situación 2.ª— En edificio independiente.

Situación 3.ª— En agrupación de pequeños comercios.

3.4.4) *Industria y talleres.*

Categoría 1.ª— Sin molestia para la vivienda.

Categoría 2.ª— Incómoda para la vivienda.

Categoría 3.ª— Agropecuaria o forestal.

Situación 1.ª— En edificio de vivienda colectiva o apartamento.

Situación 2.ª— En edificio independiente.

3.4.5) *Uso público o semipúblico.*

Categoría 1.ª— Administrativo.

Categoría 2.ª— Cultural.

Categoría 3.ª— Religioso.

Categoría 4.ª— Sanitario o Benéfico.

Categoría 5.ª— Hotelero.

Categoría 6.ª— Espectáculos.

Categoría 7.ª— De relación.

Categoría 8.ª— Deportivo.

Situación 1.ª— En edificios de vivienda.

Situación 2.ª— En edificios independientes.

3.5) Condiciones generales de tramitación.

Las actividades a que se refiere este capítulo se agrupan en la forma siguiente:

a) Información urbanística.

- b) Tramitación de avances sectoriales.
- c) Tramitación de Planes Parciales y sus modificaciones.
- d) Licencias de urbanización y sus modificaciones.
- e) Señalamientos de trazados.
- f) Licencias de parcelación o reparcelación.
- g) Tramitación de Estudios de Detalle o Planes Especiales.
- h) Licencias de obras.
- i) Movimientos de tierras.
- j) Licencias de apertura y funcionamiento de industrias y actividades.

Todas ellas se regulan según la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como por la Ley de Régimen Local. En cuanto a las licencias que amparen obras cuya ejecución no hubiera comenzado dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, caducarán por el transcurso de dicho plazo, pudiéndose solicitar, por causa justificada y por una sola vez, por otros seis meses.

CAPITULO IV.— ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

4.1) Zona 1.ª: Vivienda colectiva.

4.1.1) *Ámbito y características.*

Comprende las áreas de territorio correspondientes al casco urbano y su extensión.

Responde a la tipología de edificación entre medianerías (MC) y a la de bloques abiertos (MCA).

Su uso característico es el residencial.

4.1.2) *Alineaciones y rasantes.*

Las existentes, en el caso de no ser fijadas en los planos correspondientes.

4.1.3) *Clasificación en grados.*

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la Zona, se distinguen cuatro grados, que corresponden cada uno de ellos a las áreas del territorio, que se señalan en los planos de Usos del Suelo.

4.1.4) *Condiciones de edificación.*

Rigen para las calles principales que configuran las áreas delimitadas. Para las calles comprendidas dentro del área delimitada las condiciones de edificación serán las recogidas en el apartado Edificabilidad en función del ancho de calle.

Parcela mínima: *** Aquella que es capaz de acoger en planta, aplicando las restantes condiciones de la zona, una vivienda que cumpla con el programa y superficie establecida para vivienda mínima.

Ocupación del suelo:

*** Tipología MC: Se establece un fondo máximo edificable de 20 m. en planta baja y de 12 m. en el resto de las plantas.

*** Tipología MCA: Se establece en el 50% de la parcela neta.

*** Altura de la edificación:

Grado 1.º (MC4): 12,50 m.

Grado 2.º (MC3): 9,50 m.

Grado 2.º bis (MC2): 7,00 m.

Grado 3.º (MC4A): 12,50 m.

Grado 4.º (MC3A): 9,50 m.

*** Número máximo de plantas:

Grado 1.º (MC4): Cuatro plantas

Grado 2.º (MC3): Tres plantas.

Grado 2.º bis (MC2): Dos plantas.

Grado 3.º (MC4A): Cuatro plantas.

Grado 4.º (MC3A): Tres plantas.

*** Separación a linderos:

En MCA, se establece en la mitad de la altura.

*** Separación a testero: En MC, para todos los grados será de un tercio de la altura, con 3,00 m. como mínimo.

En MCA, se establece en la mitad de la altura.

*** Separación entre bloques: En MCA, se establece que será igual a la altura.

4.1.5) Edificabilidad en función del ancho de calle:

*** Altura de la edificación:

Grado 1.º

Ancho de calle > 10 m.: 12,50 m.

Ancho de calle ≤ 10 a ≤ 6 : 9,50 m.

Ancho de calle ≤ 6 : 7,00 m.

Grado 2.º

Ancho de calle ≥ 10 m.: 9,50 m.

Ancho de calle ≤ 10 m.: 7,00 m.

Grado 2.º bis: 7,00 m.

*** Número máximo de plantas

Grado 1.º

Ancho de calle > 10 m.: 4 plantas.

Ancho de calle ≤ 10 a ≤ 6 : 3 plantas.

Ancho de calle ≤ 6 : 2 plantas.

Grado 2.º

Ancho de calle ≥ 10 m.: 3 plantas.

Ancho de calle ≤ 10 m.: 2 plantas.

Grado 2.º bis: 2 plantas.

4.1.6) Condiciones higiénicas.

La altura mínima de pisos será:

Planta baja: 3,10 m.

Planta piso: 2,50 m.

Resto según normas generales.

4.1.7) Condiciones de estética.

1. Se considera la existencia de cuatro áreas ambientales en el entorno de los cuatro edificios señalados como de interés.

El Ayuntamiento si lo considera necesario siempre mediante informe de la Comisión Provincial de Cultura, podrá dictar las condiciones estéticas en áreas o edificios que así lo requieran.

La composición tendrá las siguientes características:

a) Dispondrá de su remate de cornisa o alero.

b) Contarán con huecos de eje vertical dominante que formarán balcones miradores o balconadas cuando quede justificada en el entorno.

c) No se alterará el orden y proporción común en los edificios del entorno.

d) La cubierta se resolverá en las pendientes y materiales tradicionales, desechándose soluciones de cubierta horizontal.

e) Se utilizarán solamente los siguientes materiales: piedra natural en sillares o chapados, revocos con la textura y color dominante en la zona.

f) No se utilizarán carpinterías con acabados de brillo metálico.

g) En la edificación existente se favorecerán las reformas en plantas bajas y locales comerciales para ajustarse a la composición del resto de la fachada, estructura antigua y composición que hubieran sido alteradas por otras intervenciones.

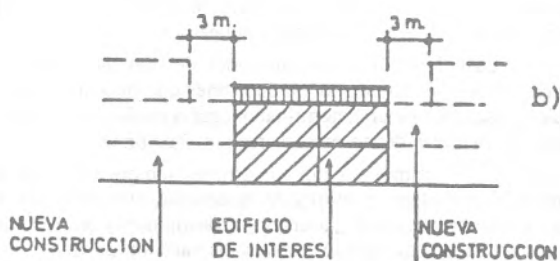
2. En el resto del ámbito de la zona la composición, materiales, color y tratamiento de diseño, son libres.

3. Edificios colindantes con edificios de interés.

Deberán contener las condiciones siguientes:

a) Igualarán la cornisa del edificio de interés en una distancia igual o mayor de 3 m.

b) Usarán los materiales y estructura organizada de fachada en relación con el edificio de interés tanto en fachadas como en medianeras.



4.1.8) Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Vivienda: Categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Garaje y apoyo al automóvil: Categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª, en situación 1.ª y 2.ª.

Se exige la dotación de : 1 plaza de aparcamiento cada 2 viv. ó 200 m.² c.

Comercio, almacenes y talleres: Situación 1.ª, 2.ª y 3.ª. Los almacenes sólo existirán formando parte de la propia actividad.

Industrias y talleres: Categoría 1.ª y 2.ª, situación 1.ª y 2.ª.

Uso público y semipúblico: Todas las categorías y situaciones.

4.1.9) Condiciones estéticas.

Las ambientales.

4.2) Zona 2.ª. Vivienda unifamiliar.

4.2.1) Ambito y características.

Comprende las áreas del territorio señaladas en los planos de Usos del Suelo.

Responde a la tipología de edificación unifamiliar aislada o en línea.

Su uso característico es el residencial.

4.2.2) Alineaciones y rasantes.

Las existentes, en el caso de no se fijadas en los planos correspondientes.

4.2.3) Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la Zona, se distinguen cuatro grados que corresponden cada uno de ellos a las áreas del territorio, que se señalan en los planos de Usos del Suelo.

La construcción de viviendas adosadas, exigirá el acuerdo de los colindantes, a fin de no ofrecer medianerías al descubierto.

Se permite la solución de edificaciones en línea, siempre que constituyan un proyecto único.

4.2.4) Condiciones de edificación.

Parcela mínima:

Grado 1.º U-1: 500 m.²

Grado 2.º U-2: 300 m.²

Grado 3.º U-3: 150 m.²

Grado 4.º U-L: la existente.

Edificabilidad:

Para todos los grados: 0,8 m.²/m.²

ción. La modificación de esta delimitación, deberá de cumplir las condiciones del artículo 118.1 de la Ley de Suelo. Se indicará la conexión con las infraestructuras correspondientes y servicios; cálculo de dotaciones a nivel sector y la nueva subdivisión en áreas aptas para la urbanización.

2.5) Proyectos de urbanización.

Los servicios mínimos que deben contener serán: abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, arbolado, teléfonos y servicios de recogida y destrucción de basuras si el servicio municipal no alcanza la zona.

La dotación de agua/hab./día será de 300 litros.

Si el abastecimiento no es municipal se deberá acompañar certificado oficial de aforo y análisis químico y bacteriológico de las aguas.

La evacuación de residuales podrá ser por red unitaria o separativa, debiéndose coordinar las actuaciones a fin de no multiplicar los puntos de vertido.

En todo caso, quedará claramente establecido el régimen de conservación de depuradoras.

Se admitirán fosas sépticas en edificaciones aisladas, en el suelo no urbanizable.

Energía eléctrica.

El cálculo de las redes de baja tensión.

Se desarrollará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

Las redes de distribución serán subterráneas.

La localización de los centros de transformación será sobre terrenos de cesión y su exterior armonizará con la edificación a prever en la zona.

Alumbrado.

Contribuirá a crear un ambiente visual nocturno adecuado sin deteriorar la estética urbana.

Las redes de distribución serán subterráneas.

Las instalaciones satisfarán los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

Pavimentaciones y Acerados.

Se atenderá prioritariamente a la protección del carácter natural del medio en la elección de materiales.

Basuras.

Se establecerá un sistema por convenio con el Ayuntamiento.

2.6) Jerarquización viaria.

La red viaria se jerarquiza según 5 grados, cuyas protecciones son las siguientes:

1 — Carreteras locales.

Reguladas en SNU, según la Ley de Carreteras.

2 — Otras vías de comunicación.

En SNU, con 10 m. desde el eje.

3 — Vías de distribución primaria.

En SAU, retranqueo de la edificación 10 m. desde el eje de la vía.

4 — Vías de distribución secundaria.

En SAU, retranqueo de la edificación 7,5 m. desde el eje.

5 — Vías de reparto.

En SAU, 4 m. desde el eje.

6 — Peatonales.

A regular sus anchos, y ubicar en Planes Parciales; señalados sólo como indicativas en las Normas.

— El Ayuntamiento a través de estudios sectoriales podrá modificar esos anchos en función de la situación existente y demanda circulatoria.

— En los Planes Parciales se definirán las secciones de cada viario.

— Las peatonales podrán contener tráfico rodado circunstancial, sin disminuir el carácter propio de la vía.

2.7) Normas de aplicación directa.

Serán de aplicación en todo caso y servirán para dilucidar cuantas dudas puedan presentarse en cuanto a la adaptación de nuevas construcciones (volumen y materiales) o en relación con el paisaje (artículo 98 del Reglamento de Planeamiento).

CAPITULO III.

3) Normas generales de edificación.

Estas Normas serán aplicables tanto en las edificaciones a realizar en suelo urbano, como en suelo urbanizable o no urbanizable del término municipal.

3.1) Condiciones generales de volumen.

3.1.1) Parcela mínima.

La menor parcela edificable se fija en las Ordenanzas correspondientes.

En las Ordenanzas correspondientes al casco y su natural ensanche, las Normas asumen la parcelación existente, considerándose inedificables los solares sobre los cuales no pueda realizarse una vivienda con superficie útil igual o mayor de 50 m.².

3.1.2) Vuelos permitidos en fachadas situadas en línea de calle.

En calles de ancho menor de 4 m. no se permite el vuelo de balcones o terrazas. Entre 4 y 6 m. se permite el vuelo de 40 cm., y en calle de ancho superior a 6 m. 80 cm. La altura mínima desde la acera hasta la parte inferior del balcón será de 3,5 m.

Los cuerpos cerrados se permiten solamente en calles con ancho superior a 6 m., con un máximo de 0,50 m. y un total del 50% de la longitud de la fachada.

3.1.3) Vuelos permitidos en fachadas que recaen sobre un espacio libre privado.

En casas con fachadas retranqueadas de la línea de calle, formando un jardín privado, los vuelos tendrán un saliente máximo de 1,5 m. La altura mínima desde el terreno hasta la parte inferior del voladizo será de 3,5 m.

3.1.4) Separaciones entre bloques y retranqueos en edificación abierta.

La separación entre bloques se fija en una vez la altura a cornisa del más alto.

En general y siempre que la ordenanza específica en cada zona no los amplíe, se establecen unos retranqueos mínimos a laterales y testero de 1/2 vez la altura a cornisa que se fija en Ordenanzas, con un mínimo de 3 m. En fachada el retranqueo mínimo será de 3 m.

En la edificación no aislada, la separación a laterales, podrá medirse hasta el eje de la calle, cuando éste sea peatonal.

En todas las tipologías los garajes podrán situarse en fachada sin guardar retranqueos, siempre que tengan una planta y la ocupación de fachada no exceda del 50% de la longitud de ésta, con un máximo de 6 m.

Sobre esos retranqueos se podrá volar en plantas altas un máximo de 1,00 m. en fachada a calle y 0,60 m. en laterales y testero, sin exceder los vuelos cerrados del 60% de la longitud de fachada correspondiente y con una altura mínima desde el terreno de 3 m.

3.1.5) Longitud máxima en bloques abiertos.

En una construcción en edificación abierta se establece la máxima longitud de fachada en 75 m.

Se permiten longitudes mayores con 100 m. como límite, cuando se demuestre la no creación de pantallas de edificación, por adaptación a una topografía no horizontal o fachadas no rectilíneas.

3.1.6) Alturas a cornisa.

Se fijan en la Ordenanza correspondiente.

Esta altura será de obligado cumplimiento en todas las fachadas del edificio, a no ser que la Ordenanza propia de la zona especifique cualquier variación. En casos particulares de casas dando a dos calles con una diferencia de cotas superior a 1,5 m., se admitirá una variación de 1 m. de exceso en las alturas a cornisa de la calle

situada en la cota inferior. Las soluciones adoptadas serán justificadas constructivamente, demostrando su ineludible necesidad para no producir importantes pérdidas de aprovechamiento.

En fachadas de longitud igual o menor de 12 m. la medición se efectuará en el punto medio de la fachada.

Si la fachada tiene una longitud mayor de 12 m., la medición se efectuará a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.

3.1.7) Número de plantas.

En la medición del número de plantas se incluirán los semisótanos, cuyo forjado de techo alcance una altura, medida en cualquier punto desde la acera o terreno circundante, mayor de 1 m.

Asimismo se incluirán, en su caso, en el número de plantas aquellas entreplantas, que no pertenezcan al local de planta baja sobre el cual se forjen.

3.1.8) Entreplantas.

Se admiten en las plantas bajas que no tengan uso de vivienda. Su superficie máxima será el 50% del local a que pertenezcan, no pudiendo ser independientes de éste, y debiendo, por tanto tener un acceso por el mismo.

La altura libre mínima por encima y por abajo en cualquier punto será de 2,25 m.

3.1.9) Escaleras.

Excepto en vivienda unifamiliar en que se admiten menores anchos, se establece:

Ancho mínimo de tiros = 0,90.

Se permiten las escaleras con iluminación cenital hasta 3 plantas.

En este caso el hueco central libre tendrá dimensión mínima 0,80 x 0,80 y el lucernario tendrá una superficie mínima de $\frac{2}{3}$ la caja de escalera.

3.1.10) Medición de la ocupación en planta.

Para establecer la ocupación en planta de una edificación se contabilizará la proyección ortogonal de la superficie de la planta mayor del edificio, incluyendo el 50% de voladizos y porches, cuyo vuelo o profundidad sea mayor a 1 m.

3.1.11) Medición de edificabilidad y densidad.

- Será la siguiente:

1 - Sobre parcela. Se aplicará sobre la parcela neta edificable.

2 - Sobre zona. Se aplicará sobre el suelo bruto inicial, descontando las calles ya consolidadas.

3 - Sobre sector. Se aplicará sobre el terreno bruto inicial, objeto de avance de planeamiento o Plan Parcial.

No se incluirán sistemas generales consolidados, cuyo aprovechamiento es nulo.

Todos los aprovechamientos que las Normas conceden, excluyen los correspondientes a las dotaciones no lucrativas, las cuales estarán reguladas por el organismo correspondiente.

3.1.12) Concentración de volumen.

- En el SU, la acumulación de edificabilidad en una parte de un polígono o zona, requerirá que el suelo que transfiera su volumen al resto, quede como espacio libre de uso público.

La aplicación de una concentración de volumen significará que la parcela mínima no es aplicable.

- En el SAU., el Plan Parcial establecerá los repartos de volumen en forma tal que los polígonos edificados, nunca acumulen una edificabilidad superior al doble de la señalada a nivel Sector.

3.1.13) Aparcamiento.

Del total de aparcamientos obligatorios que se fijan, podrá situarse en superficie un máximo del 50% en residencial.

3.1.14) Patios en edificación cerrada.

Su dimensión mínima vendrá dada por la posibilidad de poder ser inscrito en él, un círculo de diámetro igual a la altura máxima a cornisa dividida por 4, con un mínimo de 3 m.

Esta condición se respetará en toda la altura del patio, prohibiéndose vuelos abiertos o cerrados que "invadan" dicha dimensión.

Se permiten en construcciones medianeras, el establecimiento de patios mancomunados, cuya servidumbre sobre los solares debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3.1.15) Edificabilidad.

Relación entre la superficie construible y la superficie de zona. Se incluyen todas las plantas sobre rasante contabilizando al 50% terrazas, porches y cuerpos volados. Se excluyen de la edificabilidad admitida en Ordenanzas los semisótanos que no sobresalgan más de 1 m. sobre rasante.

3.1.16) Forma de medir el ancho de calle entre alineaciones no paralelas.

Para efectuar la medición, ésta se tomará desde el punto medio de la fachada de que se trate y perpendicularmente hasta la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones no paralelas.

3.2) Condiciones generales higiénicas.

Será de aplicación la actual Normativa de viviendas de protección oficial.

3.3) Condiciones generales estéticas.

3.3.1) Condiciones generales de los edificios.

La defensa del carácter y condiciones estéticas de nuevas construcciones, así como la conservación de patrimonio inmobiliario existente y la defensa del medio natural corresponde al Ayuntamiento.

Subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión y dictamen de la Comisión de Patrimonio en cuantos casos dudosos puedan presentarse, así como denegar o condicionar las licencias de demolición u obra nueva, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes, o se presuma puedan producir un impacto negativo en el deseado mantenimiento del carácter.

Serán siempre de utilización las aludidas Normas de Aplicación Directa (artículo 98 del Reglamento de Planeamiento, concordante con el 73 de la Ley de Suelo).

Las condiciones de ambiente deberán ser tales que las construcciones admisibles ser meramente un elemento condicionante siendo la construcción un servidor y complemento del paisaje y a tal efecto desde el proyecto a los acabados debe mantenerse presente el paisaje para lograr la más adecuada integración en él.

En las condiciones estéticas deben darse preceptividad al uso de los estilos más adecuados a la tradición local, sin perjuicio de una auténtica actualidad de expresión, pero con una aplicación del estilo tradicional en composición, fachadas, cubiertas, materiales y colorido. En el casco y en la zona ambiental del mismo se regulan las condiciones estéticas en la propia ordenanza.

3.3.2) Edificios de interés. Grados de intervención.

Edificios de interés histórico-artístico. Solamente se permiten las obras de restauración: Torreón Condes.

Edificios de interés ambiental grado 1.º. Se consideran a conservar: volumen fachadas, elementos constructivos, cerramientos y jardines. Se permiten obras de rehabilitación constructiva que afecten al interior y las reparaciones necesarias en fachadas para su mejor conservación: Iglesia y Ermita.

Edificios de interés ambiental grado 2.º. Se permite la sustitución del edificio con la obligatoriedad de disponer una nueva fachada en la que se mantenga la altura de cornisa, ratio y disposición de huecos y aspecto estético: el resto.

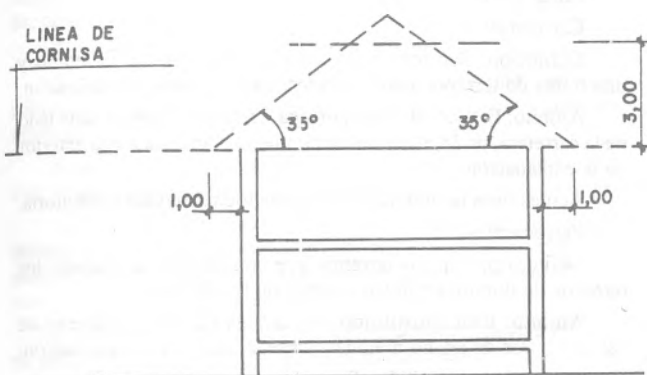
3.3.3) Condiciones generales en el medio ambiente.

No se autorizarán obras que por su naturaleza, características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del paisaje cuya protección se pretende.

En general, se prohíben las siguientes obras e instalaciones:

- La explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenados que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar.

- La colocación de carteles o anuncios propagandísticos.



La edificabilidad quedará comprendida dentro del sólido capaz formado por los planos trazados a la altura de la línea de cornisa, a 35°, desde una línea separada un metro de la edificación, y por un plano horizontal trazado a tres metros sobre la línea de cornisa.

Número máximo de plantas. Para todos los grados: Dos.

Altura máxima a cornisa. Para todos los grados: 7 m.

Altura libre mínima de piso. Para todos los grados: 2,50 m.

Retranqueo de fachada. Para los grados 1.º, 2.º y 3.º: Tres metros.

Separación a linderos. Para los grados 1.º, 2.º y 3.º: Tres metros.

Separación a testero. Para todos los grados: Tres metros.

4.2.5) Condiciones higiénicas.

Según normas generales.

4.2.6) Condiciones estéticas.

Según normas generales.

4.2.7) Usos compatibles.

— Garaje: Categoría 1.ª en situación 1.ª. Se exige una plaza de garaje por vivienda, o cada 100 m.²/c. en otros usos.

— Comercio y oficinas: Situación 1.ª.

Uso público o semipúblico: Categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª en situación 2.ª.

4.3) Zona 3.ª. Equipo.

4.3.1) Ambito y características.

Comprende las áreas del territorio señaladas en los planos de clasificación y Usos del Suelo. Responde a la tipología de edificación aislada. Su uso característico es el dotacional.

4.3.2) Alineaciones y rasantes.

Las existentes en el caso de no ser fijadas en los planos correspondientes.

4.3.3) Clasificación en grados.

A los efectos de los usos previstos, se distinguen dos grados que corresponden cada uno de ellos a las áreas del territorio que se señalan en los planos de Usos del Suelo.

— Grado 1.º: Todos los usos públicos y semipúblicos.

— Grado 2.º: Espacios libres de uso público.

4.3.4) Condiciones de edificación.

Parcela mínima:

Para todos los grados: No se fija.

Ocupación del suelo:

En el grado 1.º será como máximo: 50%.

En el grado 2.º será como máximo: 1%.

Altura de la edificación:

En el grado 1.º será de 10,50 m.

En el grado 2.º será de 3 m.

Número máximo de plantas:

En el grado 1.º será de tres plantas.

En el grado 2.º será de una planta.

Separación de linderos:

Para todos los grados: 1/2 de la altura, con mínimo de 3,00 metros.

Estas condiciones sólo regirán para aquellos usos que no tengan regulada su edificabilidad por la legislación específica de rango superior, tales como el uso escolar, sanitario, etc.

4.3.5) Usos compatibles.

Vivienda:

Grado 1.º— Formando parte de la propia actividad.

Garaje y al servicio del automóvil:

Grado 1.º— Categoría 2.ª, situación 3.ª formando parte de la actividad. Se exige la dotación de una planta de aparcamiento cada 200 m.²/c.

Oficinas y comercial:

Grado 1.º— Formando parte de la actividad.

Grado 2.º— Kioscos, puestos y bebidas.

Uso público y semipúblico:

Grado 1.º— Categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª en situación 1.ª y 2.ª.

Usos prohibidos.

Los restantes.

4.3.6) Condiciones estéticas.

Las ambientales.

CAPITULO V.— NORMAS DE PLANEAMIENTO EN SUELO APTO PARA SER URBANIZADO. SAU.

5.1) Usos e intensidades.

Se establecen dos polígonos cuyas tipologías e intensidades son:

Sector	Tipologías	N.º máx. plantas	S Viv./Ha.	E m. ² /m. ²	N.º de viviendas
S-T	Unifamiliar aislada	II	10		25
S-M	Unifamiliar aislada	II	10		36

La edificabilidad y densidad se contabilizan sobre el suelo bruto del sector.

5.2) Determinaciones.

Los Planes Parciales contendrán las determinaciones del artículo 45 del Reglamento de Planeamiento y entre otras el señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos a razón, como mínimo, de 18 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial, y, además, 10 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial, para centros culturales y docentes públicos y privados.

5.3) Equipamientos.

En tipología unifamiliar los suelos de cesión obligatoria con uso escolar o asistencial que señala el Reglamento de Planeamiento, se cederán al Ayuntamiento a efectos de esos u otros equipamientos.

5.4) 10% de aprovechamiento medio.

Estos suelos se otorgarán en parcelas edificables con el uso correspondiente residencial o turístico, su posición deberá ser aceptada por el Ayuntamiento. También podrán ser traducidas en metálico u otra compensación a juicio del Ayuntamiento.

5.5) Edificabilidades de equipamientos no lucrativos.

No están incluidas dentro de las edificabilidades propuestas en el cuadro 5.1.

5.6) Dimensión mínima del Plan Parcial.

Es el sector, según se hace su delimitación en planos.

5.7) Actuación por compensación.

Cuando el sistema de actuación sea el de compensación será preciso —a efectos de iniciar las obras— la aprobación del proyecto

de compensación y el compromiso previo de costear el 100% de la urbanización.

5.8) Conservación de la urbanización.

La conservación de la urbanización quedará claramente regulada en la aprobación del Plan Parcial correspondiente.

5.9) Conexiones con los sistemas generales.

Deberá quedar asegurado en los Planes Parciales la conexión con los sistemas generales viarios que se marcan, a costa de la propia urbanización y en la 1.ª etapa de ejecución que estudie cada Plan Parcial.

Sus características serán al menos las de los citados sistemas generales.

5.10) Zona de protección.

Son inedificables y tienen edificabilidad cero. Su ámbito es el señalado gráficamente.

En el sistema ferroviario podrá ser ampliada o reducida, respetando las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria y permitiendo en su caso la doble vía.

Las construcciones, instalaciones y edificaciones en la zona de influencia, adyacentes a las vías férreas integrantes del sistema ferroviario están sujetas, en todo caso, y sin perjuicio de otras intervenciones e informes, a licencia municipal y autorización del ferrocarril.

5.11) Zona de influencia.

Su ámbito es el reflejado en planos. En esta franja de suelo no se permite ningún tipo de construcción, pudiéndose ocupar con viarios y con espacios verdes que podrán contabilizarse a efectos de las dotaciones exigidas para "libres y deportivos de uso público".

La edificabilidad será la que corresponde a la zona, debiéndose acumular en el suelo colindante.

El vallado o la instalación de los medios de seguridad que se requieren se estimarán como gastos de la urbanización a cargo de la propiedad del suelo.

CAPITULO VI.— NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

El suelo que en este Plan General se clasifica como no urbanizable, se divide a su vez en suelo de régimen normal y suelo especialmente protegido.

En este último se establecen dos grados, según se admita o no la posibilidad de actuaciones edificatorias.

Ambos grados se subdividen a su vez en zonas diferentes, según su distinto carácter.

De este modo se establece la siguiente clasificación:

Suelo no urbanizable.

a) Especialmente protegido.

1.º Grado 1.º. Con prohibición absoluta de construir: 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G.

2.º Grado 2.º. Con tolerancia de edificación: 2A, 2B.

b) De régimen normal: 1a.

Normas en suelo no urbanizable especialmente protegido.

Grado 1.º

Prohibición de construir.

Zona 1 — A.

Definición: Es el suelo que constituye las cañadas, vías pecuarias y similares.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

Zona 1 — B.

Definición: Es el suelo que constituye los cauces de los ríos, arroyos y canales, así como sus márgenes.

Ámbito: La protección está constituida por la zona de servidumbre definida en la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas. Es una franja de cinco metros de anchura, a cada lado, medida desde el lindero con el cauce de la corriente.

Actuaciones permitidas: Se prohíbe toda actividad edificatoria.

Zona 1 — C.

Carreteras:

Definición: Son los terrenos que constituyen las carreteras y una franja de terreno, a ambos lados, hasta la línea de edificación.

Ámbito: Está constituido por una franja de terreno a cada lado de la carretera, de 18 m. de anchura, medida desde la arista exterior de la explanación.

Actuaciones permitidas: Se prohíbe toda actividad edificatoria.

Ferrocarriles.

Definición: Son los terrenos que constituyen su trazado, los terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.

Ámbito: Está constituido por sendas franjas de terreno de veinte metros de ancho medidas desde la arista de la explanación.

Actuaciones permitidas: Se prohíbe toda actividad edificatoria.

Caminos.

Definición: Son los terrenos que constituyen los caminos y las franjas de terreno hasta la línea de edificación.

Ámbito: Está constituido por una franja de terreno a cada lado del camino de cinco metros de anchura medidos desde el eje del camino.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

Zona 1 — D.

Definición: Son los terrenos que constituyen las líneas de infraestructura tales como transporte eléctrico, abastecimiento de agua y evacuación de residuales; y sus zonas de protección.

Ámbito: Está constituido por sendas franjas de terreno a ambos lados de la línea, de quince metros de anchura, medidos desde el eje.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

Zona 1 — E.

Definición: Son los terrenos de la Sierra de Gistreo, a preservar por su riqueza ecológica y paisajística considerada reserva natural de aves, siendo uno de los escasos enclaves existentes con supervivencia del urogallo. Sobre todo ello se emitió informe por la Sociedad Española de Ornitología y remitido al Consejo de las Comunidades Europeas.

Ámbito: La zona a proteger comprende los terrenos de la Sierra de Gistreo comprendidos en el término municipal de Toreno, delimitada al sueste por el límite del término y el resto por la cota 1.050 m.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

Zona 1 — F.

Definición: Protección de cementerios.

Ámbito: Está constituido por una franja perimetral a los cementerios de 150 m. de ancho, medido desde el cerramiento actual.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

En el interior del cementerio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía mortuoria.

Zona 1 — G.

Definición: Protección de montes.

Ámbito: Son los suelos indicados en el plano n.º 1.

Actuaciones permitidas: Ninguna.

Grado 2.º.

Con tolerancia de edificación.

Carácter: Regula las zonas de apoyo a carretera (2 — A) y los suelos agrícolas de regadío. (2 — B).

Condiciones Genrales para el Grado 2.º.

Adjunto a la solicitud de licencia de obra de construcción, se unirá, compromiso escrito del peticionario en el que será a su cargo la implantación de los servicios de agua, desagües y electricidad, de acuerdo con las directrices municipales.

Condiciones de estética.

Serán de aplicación las Condiciones Genrales del epígrafe 3.3.1 de estas Normas, en especial lo relativo a la integración en el paisaje

conservando un estilo tradicional adecuado, en composición, fachada, cubiertas, textura y color de los materiales.

Zona 2 - A.

Definición: Zona de apoyo de la carretera de Ponferrada a Villablino y de las restantes carreteras locales que unen los distintos núcleos.

Ámbito: Franja de 12 m. de anchura, contados a partir de los 18 y 6 m. respectivamente en cada caso, desde la arista de explanación.

Actuaciones permitidas: Se permite cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar árboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Se establece para esta zona una normativa de apoyo a carretera, aplicable al área definida, que permite los usos derivados de la utilización de la carretera. En este sentido se permiten los siguientes:

— **Viviendas.**— Sólo para el personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de una vivienda por parcela.

— **Industria y almacenes.**— Exclusivamente las vinculadas al uso de la carretera.

— **Talleres de reparación de automóviles.**

— **Estaciones de servicio.**— Estas instalaciones se regirán por su Reglamento específico.

— **Oficinas.**— Las vinculadas a las instalaciones permitidas.

— **Sanitario-asistencial.**— Sólo clínicas de urgencia o similares.

— Se prohíbe cualquier uso no especificado.

Las condiciones de volumen son:

— **Ocupación máxima de suelo:** 10%.

— **Altura máxima a cornisa:** 7 m. (2 plantas).

— **Parcela mínima:** 2.500 m.².

— **Frente mínimo - longitud de fachada:** 20 m.

— **Retranqueos a linderos:** = 5 m.

Zona 2 - B.

Carácter.

Suelos agrícolas de regadío.

Definición de la zona.

Según plano E 1/25.000

Condiciones de volumen.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Ocupación máxima de suelo: = 5%.

Altura máxima: = 7 m. y 2 plantas.

Fachada mínima parcela a camino: = 20 m.

Retranqueos a linderos: = 5 m.

Edificabilidad: = 0,05 m.²/m.².

Usos permitidos.

Sólo los que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes del Ministerio de Agricultura.

Se prohíbe expresamente la residencia no permanente y los denominados "huertos familiares", según Decreto 12 de mayo de 1950 (B.O.E. de 14 de junio).

Otras condiciones.

En cualquier caso deberá justificarse la no formación de núcleo de población, entendiendo, que una edificación está formando núcleo de población, cuando la suma de la superficie de la parcela en que se ubica, más las de sus colindantes, dividido por el número total de edificaciones, más la que se solicita, sea igual o menor que 7.000 m.².

Normas en suelo no urbanizable de régimen normal.

Zona 1 - a.

Ámbito.

Grafiado en planos, corresponde al suelo con posible ubicación de pequeñas naves y almacenes, con vivienda aneja al propio uso rústico.

Condiciones de volumen.

Volumen.

Parcela mínima: = 2.500 m.².

Ocupación máxima de suelo: = 5%.

Número de plantas máximo: I y 3,5 m. a cornisa.

Edificabilidad máxima: = 0,05 m.²/m.².

Edificaciones aisladas con retranqueos mínimos a fachadas y colindantes de 5 m.

Uso.

Vivienda unifamiliar como parte del uso rústico.

Talleres y almacenes anejos al uso.

Equipo.

Instalaciones de acampada.

Estéticas.

Las propias de la edificación aislada. Según artículo 85 de la L. S. y 98 del Reglamento de Planeamiento. Se prohíben las medianerías al descubierto, debiendo tratarse igual que las fachadas.

Otras.

Las acometidas a solución de servicios serán siempre a cargo del promotor.

Número máximo de actuaciones permitidas.

Las contenidas en la definición de núcleo de población.

Se entiende que una edificación está formando núcleo de población, cuando la suma de la superficie de la parcela en que se ubica, más las de sus colindantes, dividido por el número total de edificaciones, más la que se solicita, sea igual o menor que 7.000 m.². Condiciones particulares para las instalaciones de acampada.

La instalación de "camping", sólo se admitirá en el suelo no urbanizable de régimen normal. Implicará la prohibición de parcelación de la finca matriz, así como cualquier construcción que pueda alterar la ocupación provisional que entraña un "camping", admitiéndose sólo servicios comunes a este uso.

Condiciones particulares para las actividades extractivas.

Las Actividades Extractivas en el término de Toreno se regirán por lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de las Actividades Extractivas, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 1988, de la cual se acompaña fotocopia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este Término Municipal y, en especial, las de la minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º- Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del Término Municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º- Potestad de Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4.1-a), artículo

5-B-b) y 84.1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (artículos 149-1-23.^a y 148-1-9.^a de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio (B.O.E. 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a), y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º— Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el artículo 1.º y aquellas que transformen, laven, quemén o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º— Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.— Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.— Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.— Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

CAPITULO II.— LIMITACIONES.

Artículo 6.º— Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º— Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.— Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de diciembre (B.O.E. de 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.— Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.— Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.— De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.— La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

— Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas, cultivadas o forestales.

— Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.— Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales, y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 8.º— Limitaciones en relación con los cursos de aguas.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.— Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.— Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.— El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las reudas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.— Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.— En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.— Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril que la desarrolla).

Artículo 9.º— Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.— El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.— Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º— Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.— La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.— Se evitarán en lo posible pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.— La restauración vegetal, procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.— Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.— La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminado y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º— Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Término Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

CAPITULO III.— DETERMINACION DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 12.º— Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º— Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.— Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.
- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.
- Domicilio y teléfono.
- Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.
- La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.— Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los artículos 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.— Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de

las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º— Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª— O de negar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta Resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª— O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

— La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el Tablón de Edictos y en el B.O.P., para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

— Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

— Requerimiento por la Alcaldía de informe de Jefe Local de Sanidad, y de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los artículos 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 32, y 33 del RAM.

Artículo 15.º— Resolución.

La Resolución del expediente correspondiente a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales, (B.O.E. núm. 73 de 23 de marzo), en su artículo 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable, a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificadorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.*Primera.— Aprobación de la Ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-1a del RMINP.
- d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.
- e) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda.— Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

La anterior ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1988.

6617 4504.— 43.830 ptas.

CAMPONARAYA

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1991, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve Concejales y han votado nueve, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS

	Pesetas.
Cap. 1.— Remuneraciones de Personal	14.001.034
Cap. 2.— Compra de bienes corrientes y servicios	20.985.005
Cap. 3.— Intereses	2.300.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	5.858.537
Cap. 6.— Inversiones reales	36.903.023
Cap. 7.— Transferencias de capital	8.000.000
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	5.452.401
Total	93.500.000

INGRESOS

	Pesetas.
Cap. 1.— Impuestos directos	19.574.010
Cap. 2.— Impuestos indirectos	7.300.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	17.555.810
Cap. 4.— Transferencias corrientes	24.000.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	350.000
Cap. 6.— Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	24.720.150
Cap. 8.— Variación activos financieros	
Cap. 9.— Variación pasivos financieros	30
Total	93.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Camponaraya a 29 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión del 30 de abril de 1991, aprobó la plantilla de personal, compuesta por:

A.— Los cuatro funcionarios de carrera que se expresan:

- 1 Secretario del Grupo — A.
- 1 Auxiliar de Admon. General Grupo — D.
- 1 Alguacil - Portero Grupo — E; y
- 1 Operario de Servicios Múltiples del Grupo — E.

Camponaraya a 29 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).
6530 Núm. 4505.— 1.053 ptas.

VILLAMANDOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1991, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

	Pesetas.
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.— Impuestos directos	4.075.648
Cap. 2.— Impuestos indirectos	67.305
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	8.297.076
Cap. 4.— Transferencias corrientes	6.297.886
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	893.770
Total	19.631.685

Operaciones de capital

Cap. 6.— Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	4.225.923
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	2.000.000
Total	6.225.923
Total ingresos	25.857.608

GASTOS

	Pesetas.
<i>Operaciones Corrientes</i>	
Cap. 1.— Remuneraciones de Personal	4.721.598
Cap. 2.— Gastos de bienes corrientes y servicios	4.786.275
Cap. 3.— Gastos financieros	500.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	57.273
Total	10.065.146
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.— Inversiones reales	6.107.287
Cap. 7.— Transferencias de capital	9.000.000
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	685.175
Total	15.792.462
Total Gastos	25.857.608

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.— Grupo B.— Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villamandos, a 6 de agosto de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6727 Núm. 4506.— 1.332 ptas.